



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 9922

(30 NOV. 2023)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 del 27 de enero de 2023 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., para el proyecto denominado: “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, localizado en la jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 605 del 30 de marzo de 2009, el Ministerio autorizó la cesión de la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 599 del 14 de abril de 2008

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

de la SOCIEDAD CARBONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EMCARBON S.A., a favor de la sociedad DIAMOND COAL I LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., **C.I. PRODECO S.A.**, así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, LAM2622, LAM3199 y **LAM1862**).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-52825 del 24 de octubre de 2012, se informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, un cambio de razón social del titular de la licencia ambiental a COLOMBIAN NATURAL RESOURCES – CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Resolución 834 del 24 de julio de 2014, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, en el sentido de autorizar la ampliación del PIT tanto en sentido norte como sur, la construcción del botadero sur y las adecuaciones menores de la infraestructura de soporte

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de un área de beneficio, acopio de carbón, y otorgó a la sociedad permiso, concesión y autorización ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto.

Que mediante Resolución 1214 del 16 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad contra de la Resolución 834 del 24 de julio de 2014, en el sentido se modificar algunas obligaciones.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013, 714 del 11 de marzo de 2014 y 468 del 5 de febrero de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.**

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 5 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 1626 del 28 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.**

Que mediante los Autos 3464 del 27 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 3465 del 27 de junio de 2018, 7956 del 13 de diciembre de 2018, 9176 del 31 de diciembre de 2018, 3594 del 28 de mayo de 2019, 5834 del 30 de julio de 2019, 11997 del 30 de diciembre de 2019, 7268 del 31 de julio de 2020 y 12452 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415- 000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021 la ANLA concedió a las sociedades mineras un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre del año en curso, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante los Autos 10945 del 20 de diciembre de 2021 y 11506 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación el Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de las Resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010 y 640 del 7 de abril de 2021.

Que mediante Autos 11462 del 26 de diciembre de 2022 y 4427 del 20 de junio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en virtud del cual se emitieron algunos requerimientos a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante comunicaciones con radicados 20236200080872 de fecha 8 de mayo de 2023 y 20236200185132 del 5 de junio de 2023, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, realizó entrega del plan de trabajo a desarrollar en los meses de mayo y junio de 2023, respectivamente, relacionados con la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado 20236200354932 del 14 de julio de 2023, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, remitió el Informe Trimestral II – 2023 correspondiente al periodo comprendido entre el mes de abril a junio de 2023 sobre el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado 20236200424492 del 1 de agosto de 2023, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, hizo entrega de la planeación de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico del centro poblado de Boquerón, para el mes de agosto de 2023.

Que mediante comunicación con radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, remitió información concerniente con la respuesta a los requerimientos formulados en el Auto 4427 del 20 de junio de 2023.

Que mediante comunicación con radicado 20236200714102 del 9 de octubre de 2023, la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentó el Informe Trimestral III – 2023, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de julio a septiembre de 2023, del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 09 marzo 2021.

Mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario al ingeniero GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS, en el empleo de subdirector técnico, Código 150, Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste al referido funcionario, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM1862, consistente en el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada, esta última, mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2023 al 22 de septiembre de 2023, con base en la visita de seguimiento realizada el día 21 de septiembre de 2023, y la información documental presentada por la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo”, a cargo de CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, tiene como objetivo la explotación y beneficio de carbón bituminoso térmico a cielo abierto, aplicando un método de multibancos, el cual se describe como multi-manto, de alto buzamiento y sistema extractivo consistente en la utilización de pala y camión y la construcción de un botadero localizado al occidente de las áreas extractivas y un retrolenado en la misma dirección de la explotación.

Localización

El proyecto minero se ubica aproximadamente a 600 m, al oriente del casco urbano del corregimiento de La Loma y a 700 m al sur del caserio El Hatillo. Por el norte, limita con la Mina La Francia de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y con la Mina Calenturitas de la sociedad C.I. PRODECO S.A., por el oriente y sur con la mina La Loma - Pribbenow y Descanso Norte de la sociedad DRUMMOND LTD.

En la siguiente Figura se presenta el polígono minero correspondiente al Contrato de Explotación Minera No. 147-97 del proyecto “Explotación Minería de Carbón, Mina El Hatillo”.

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 13/10/2023. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto minero “Explotación Minería de Carbón, mina El Hatillo” de titularidad de la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en él término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en él término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, en el sentido de excluir a la comunidad del centro poblado de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a las Sociedades Mineras presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad (...) por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se aceptó un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, la comunidad de Boquerón la cual es objeto de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico se encuentra localizada en el municipio de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

La Jagua de Ibirico en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:

(Ver Figura. Localización de la comunidad de Boquerón. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 13/10/2023. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM1862, de acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada el 21 de septiembre de 2023, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

Participación ciudadana y participación pública

(...)

Interacción con grupos de interés

Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Entidad Pública	Profesional Universitario secretaria de Minas	18 de septiembre de 2023, Gobernación del Cesar
Usuario C.I PRODECO S.A.	Coordinador legal de cumplimiento social y reasentamiento	18 de septiembre de 2023, sala de capacitación Mina PRODECO
Usuario C.I PRODECO S.A.	Profesional de apoyo de cumplimiento social	18 de septiembre de 2023, sala de capacitación Mina PRODECO
Usuario C.I PRODECO S.A.	Analista de cumplimiento social	18 de septiembre de 2023, sala de capacitación Mina PRODECO
Entidad Pública	Gerente	18 de septiembre de 2023, Hospital Jorge Isaac Rincón Torres
Entidad Pública	Auditora de Calidad y cuentas Médicas	18 de septiembre de 2023, Hospital Jorge Isaac Rincón Torres
Entidad Pública	Secretaria de Salud	18 de septiembre de 2023, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Personera municipal de La Jagua de Ibirico	19 de septiembre de 2023, Personería La Jagua de Ibirico
Usuario DRUMMOND LTD	Supervisor Senior de Reasentamientos	19 de septiembre de 2023, sala de reuniones oficina de La Loma
Ciudadanía	Representantes de la comunidad de Boquerón	19 de septiembre de 2023, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Abogada Secretaria de Planeación	19 de septiembre de 2023, Secretaría de Planeación Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Coordinadora PMS	19 de septiembre de 2023, Secretaría de Planeación Alcaldía de La Jagua de Ibirico

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Entidad Pública	Ingeniera Civil Apoyo a la gestión	19 de septiembre de 2023, Secretaría de Planeación Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Ingeniera Abogada Profesional Apoyo a la gestión	19 de septiembre de 2023, Secretaría de Planeación Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Topógrafo Secretaría de Planeación	19 de septiembre de 2023, Secretaría de Planeación Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Directora	20 de septiembre de 2023, Centro Educativo Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FES, Generación de Capacidades Locales y Seguimiento a UPARSISTEM	20 de septiembre de 2023, vivienda, CES Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FES Estudiante Ingeniería de sistemas	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FES Estudiante Psicología	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FES Estudiante Licenciatura en Lenguas Extranjeras	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para la Educación Superior – FES Estudiante Pedagogía Infantil	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para el trabajo y desarrollo humano Estudiante Auxiliar de Enfermería	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Formación para el trabajo y desarrollo humano Estudiante Seguridad y Salud Ocupacional	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Generación de Capacidades Locales (Veeduría)	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Alfabetización para adultos mayores	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Alfabetización para adultos mayores	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Beneficiario Subprograma Alfabetización para adultos mayores	20 de septiembre de 2023, vivienda Centro Poblado de Boquerón
Ciudadanía	Directora Ejecutiva Fundación Boquerón Recicla	20 de septiembre de 2023, vivienda, Predio donde funciona el Sistema de manejo integral de residuos sólidos y biocompostaje
Ciudadanía	Enfermera Jefe	21 de septiembre de 2023, Centro de Salud de Boquerón
Ciudadanía	Auxiliar de enfermería	21 de septiembre de 2023, Centro de Salud de Boquerón

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Ciudadanía	Usuario (Niño)	21 de septiembre de 2023, Centro de Salud de Boquerón
Ciudadanía	Usuaría (Mujer)	21 de septiembre de 2023, Centro de Salud de Boquerón
Ciudadanía	Usuaría (Bebe)	21 de septiembre de 2023, Centro de Salud de Boquerón
CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN	Director de Sostenibilidad	21 de septiembre de 2023, sala de juntas Mina Pribbenow
Ciudadanía	Grupo Liderazgo de mujeres, veeduría ciudadana y control social del Sub	21 de septiembre de 2023, Centro de Salud de Boquerón

Aplicabilidad de las fichas del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS en el periodo de seguimiento

Aplicabilidad fichas PMS en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica
IS-11-11	Construcción de vías	Garantizar la disponibilidad de la infraestructura vial del Centro Poblado del corregimiento de Boquerón, que atienda el impacto generado por el no reasentamiento, pavimentando como mínimo 1.5 kilómetros lineales, propuestos en la ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, aplicando la normatividad técnica vigente en la materia.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022	SI

Seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, por parte de la Sociedad Minera CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Estado de cumplimiento del Plan de Manejo socioeconómico – PMS

Programas y proyectos: Infraestructura Social FICHA IS 11-11 PMS Construcción de vías
Medidas de Manejo
Medida 4 Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías.
Para cumplir este objetivo CNR realizará las siguientes actividades:

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: Infraestructura Social**FICHA IS 11-11 PMS Construcción de vías**

6. Se realizará al menos una reunión bimestral con la JAC en la cual se presentará información sobre el avance del proceso.
7. Trimestralmente se publicará en sitios estratégicos de Boquerón aviso informativo con los avances del proceso.
8. Se informará en sitios estratégicos de Boquerón, los mecanismos dispuestos por CNR y por el contratista de la obra para la recepción de PQRS.
9. Una vez contratada la empresa que ejecutará la construcción y antes de iniciar la obra se hará convocatoria abierta a la comunidad para presentar al contratista, explicar el detalle de las obras a realizar y el cronograma previsto de obra.
10. Durante la construcción, el contratista deberá tener habilitada una oficina de atención a la comunidad (OAC) para atender cualquier inquietud asociada a la ejecución de obra.

Ajuste aceptado mediante el concepto técnico 2160-6 del 28 de abril de 2022 acogido con el Auto 4427 del 20 de junio de 2023.

Análisis de efectividad**Consideraciones**

Medida 4 Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías.

Informe Trimestral II abril a junio de 2023

Con relación a la obligación 4 consistente en Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías, la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN reporta en el informe trimestral II - 2023 (abril – junio) radicado 20236200354932 del 14 de julio de 2023, que el 30 de mayo durante el desarrollo de la visita de obra realizada por CNR III, los tres (3) oferentes de la licitación del diseño de la vía y la participación del presidente de la JAC y una integrante del grupo de representantes de la comunidad; formularon inquietudes en relación con las opciones de diseño para puntos específicos e hicieron propuestas para su inclusión en el diseño, las cuales fueron analizadas en conjunto por las empresas mineras y respondidas de inmediato de forma verbal, las cuales no se soportan de manera formal mediante acta o documento equivalente, por tanto, esta Autoridad eleva el respectivo requerimiento.

Aspectos relevantes de la mesa de trabajo del 4 de agosto de 2023

Durante este espacio la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN expuso que además del 30 de mayo de 2023, en fecha 14 de julio se efectuó nuevo espacio de reunión donde se socializaron los avances de la implementación de la Ficha IS-11-1 ante representantes del comité del PSM. En la reunión se indagó sobre el avance de la construcción del alcantarillado, y se informó por parte de los representantes del comité PMS que las obras a la fecha no habían iniciado. Al respecto, CNR III aclara que este acompañamiento permite que la comunidad esté al tanto del avance de las actividades inherentes a la ficha IS-11-11 Construcción de vías, según la siguiente diapositiva:

(Ver Imagen. – Fuente: Radicado 20236200412072 del 28 de julio de 2023. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

No obstante, no se aporta soporte documental alguno de la implementación de estos canales de comunicación, particularmente la visita de obra realizada el 30 de mayo, así como tampoco se evidencia soporte documental que dé cuenta de la publicación trimestral de avisos informativos con información de avance de la ficha IS-11-11 Construcción de vías, por lo que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha dado cumplimiento a la presente medida, y se formula el respectivo requerimiento.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS 11-11 PMS Construcción de vías

Informe Trimestral III julio a septiembre de 2023

Con relación a la presente medida la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN remite informe trimestral III - 2023 (julio – septiembre/23) mediante radicado 20236200714102 del 09 de octubre de 2023; en el cual reporta las siguientes actividades:

- 14 de Julio de 2023: Espacio informativo con los representantes del Comité del PMS del corregimiento de Boquerón donde se informó los avances en el proceso de selección hasta la fecha. Finalizada la reunión, se realizó recorrido con dos (2) representantes para verificar el estado de la instalación del alcantarillado sanitario en el corregimiento, el cual no se había iniciado.

Cabe señalar al respecto, que esta Autoridad verificó en el acta aportada en el Anexo No. 2 los asistentes por parte de la comunidad a dicho espacio Informativo: Bernardo Ospino, Hilario Vega, Donaldo Jiménez, Ursulina Carranza, Ovidio Orozco y Yair Barón. La comunidad manifiesta estar al pendiente de los resultados del estudio de ingeniería y diseño para efectos de presentar las acotaciones a que haya lugar y de manera correspondiente formular las respectivas inquietudes.

CNR III plantea la propuesta de realizar reuniones periódicas de avance de la implementación de la ficha, por lo cual la comunidad solicitó remisión de un cronograma de reuniones para su respectiva validación. Aclarando en todo caso que, en dichas reuniones, se les reconozca como representantes del Comité del PMS pese a que tengan otros cargos en la JAC de Boquerón.

Cabe señalar que la sociedad minera reporta que intentó agendar una reunión para presentar a la firma Servicios Integrados Outsourcing - SIO ante la comunidad en la misma fecha en que fue presentado a la Alcaldía (6 septiembre de 2023), sin embargo, no fue posible coordinar agenda, por lo que reporta que se reprogramó dicha reunión para el mes de octubre de 2023.

Finalmente, se acuerdan los siguientes compromisos:

No.	Compromisos
1	CNR III remitirá un cronograma de reuniones para validación del Comité del PMS de Boquerón.
2	CNR III en la presente y en las posteriores actas de reunión referentes al PMS según lo solicitado, reconocerá a los asistentes como representantes del Comité del PMS pese a que tengan otros cargos relacionados a la JAC, en aras de diferenciar los espacios.

De lo anterior, se presenta la siguiente evidencia fotográfica:

(Ver Fotografía. Recorrido Conjunto CNR III y representantes de la comunidad de Boquerón. – Fuente: Informe Trimestral II 2023 Radicado 20236200354932 del 14 de julio de 2023 – visita 14 de julio de 2023. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

(Ver Fotografía. Acta Espacio Informativo y recorrido con representantes de la comunidad de Boquerón. – Fuente: Informe Trimestral II 2023 Radicado 20236200354932 del 14 de julio de 2023 - Anexo 2 – visita 14 de julio de 2023. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

De lo anterior, se colige que, aunque la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN viene adelantando acciones conducentes al cumplimiento de la medida 4 del Subprograma Construcción de vías, no ha dado

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: Infraestructura Social
FICHA IS 11-11 PMS Construcción de vías

cabal cumplimiento a las acciones para Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías, por lo tanto se realizan los requerimientos.

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se traen del Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM1862, relacionada con el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, y lo verificado en la visita de seguimiento realizada el día 21 de septiembre de 2023, establecen que el titular del proyecto no está dando cumplimiento.

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022. Por la cual se acepta un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón

Tabla cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	
Obligación	
ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS presentado por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, cuya implementación de los siguientes programas deberá adelantarse a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y de forma individual, conforme a la responsabilidad que le corresponde a cada una de las sociedades mineras:	
PARÁGRAFO CUARTO. Las sociedades mineras deberán socializar los avances del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS de forma semestral a la Alcaldía Municipal de La Jagua y a la Gobernación del Cesar.	
Análisis del cumplimiento	
El análisis de cumplimiento de la presente obligación se aborda en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 4427 del 20 de junio de 2023, donde se establece que la Sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no aporta soporte documental de las gestiones inherentes a la solicitud de espacio con el alcalde de la Jagua de Ibirico, para hacer la socialización de los avances del proceso asociado a la ficha IS-11-11.	
Obligación	
ARTÍCULO SEGUNDO. Modificado por medio del artículo segundo de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, el cual quedo de la siguiente manera:	
ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer, en el sentido de modificar el numeral 10 del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:	
ARTÍCULO SEGUNDO. Las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, deberán ajustar e incluir en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes medidas, de conformidad con las condiciones que se presentan a continuación:	

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

(...)

10. FICHA IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías - C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN:

a) Garantizar la disponibilidad de la infraestructura vial del Centro Poblado del corregimiento de Boquerón, que atienda el impacto generado por el no reasentamiento, pavimentando como mínimo 1.5 kilómetros lineales, propuestos en la ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, aplicando la normatividad técnica vigente en la materia.

Análisis del cumplimiento

Mediante Concepto Técnico No. 6860 del 04 de noviembre de 2022, se establece el cumplimiento del literal a) numeral 10 artículo segundo de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, sin embargo, surgen obligaciones producto del seguimiento, cuyo análisis del cumplimiento se realizó en el artículo segundo Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:, previa verificación de la versión 0.1 de la Ficha IS-11-11 presentada por la Sociedad COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, en la cual se ajustó el objetivo general de la FICHA IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en concordancia con lo solicitado por esta Autoridad Nacional, adicionalmente, complementó las acciones a desarrollar el cual denominaron Plan de acción, incluyendo actividades directamente relacionadas con gestión ante la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, por lo que se aclaró que esta Autoridad no tiene la competencia de hacer seguimiento o solicitar el cumplimiento de obligaciones en los Actos Administrativos a esta entidad. Por tanto, se formularon los siguientes requerimientos:

(Ver Imagen. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

Posteriormente, mediante Concepto Técnico No. 2106-6 del 28 de abril de 2023, surgen obligaciones producto del seguimiento al artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, cuyo análisis del cumplimiento se realizó en el Auto 4427 de fecha 20 de junio de 2023, en los siguientes términos:

“En atención a la presente obligación la Sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 2023016367- 1-000 del 26 de enero de 2023, presenta ajuste de la siguiente manera a la versión 0.2 de la Ficha IS- 11-11:

“transcribió el literal b), lo cual no describe las acciones a desarrollar ni tampoco presenta información sobre el cumplimiento de la presente obligación en el período evaluado. En consecuencia, no se atiende de manera suficiente lo requerido por esta Autoridad Nacional, por lo que se reitera el requerimiento”, así: 2. Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de La Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en cumplimiento del literal b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022. Adicionalmente, se evaluó por parte de esa Autoridad el cumplimiento de los requerimientos 2 y 3 encontrando que los mismos no fueron atendidos por la sociedad y en consecuencia, se reiteraron los citados requerimientos en los numerales 1, 2 y 3 del Auto 4427 del 20 de junio de 2023 y se formularon los requerimientos del Artículo tercero y parágrafo del mismo, así:

(Ver Imagen. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

Al respeto, se expone el análisis de cumplimiento del presente requerimiento a la luz de la respuesta a emitida por la Sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al anexo 4 denominado: “230620 PM BQ IS-11-11 - versión 0.3 de la Ficha IS-11-11, según se expone a continuación:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

(Ver Imagen. – Fuente: Radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023 - anexo 4. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

Si bien la sociedad describe las acciones a desarrollar con la Alcaldía de la Jagua, las cuales están orientadas al cumplimiento de las actividades predecesoras a la construcción de la vía, según el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11, a su vez, cambia y reorganiza el contenido de la ficha inicialmente validada, lo cual no es procedente, según la trazabilidad descrita; por lo tanto, esta Autoridad considera que no se cumple a cabalidad la presente obligación, en consecuencia, se reitera.

Al respecto, debe organizarse su contenido y preservar el mismo orden de la versión aceptada mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, sin omitir los ajustes posteriormente aceptados, en cumplimiento del numeral 2 artículo primero del Auto 4427 20 de julio de 2023, literal b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, literal a numeral 10 artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por el artículo segundo de la Resolución 1272 del 10 junio de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha realizado cabal cumplimiento a los mismos, de acuerdo con los fundamentos expuestos por parte de esta Autoridad en cada uno de ellos, por tanto, se reitera el requerimiento:

No.	Requerimiento	Análisis de cumplimiento
1	Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías	1. Literal a, numeral 10 artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2023, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 (Artículo segundo). Aquí nace la presente obligación. 2. <u>Literal b, numeral 1, artículo segundo Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.</u> 3. <u>Numeral 2, artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.</u>
2	Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón, esté enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales.	1. <u>numeral 3, artículo segundo Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.</u> 2. <u>Numeral 3, artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.</u>
3	incorporar los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en el presente acto administrativo y reportarlos en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo segundo del artículo primero.	1. Parágrafo tercero, artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2023, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 (Artículo segundo). Aquí nace la presente obligación. 2. <u>artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023</u>
4	Ejecutar las medidas de la ficha IS-11-11 Construcción de vías de acuerdo con el documento de ajuste presentado mediante radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022	1. <u>parágrafo artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.</u>

Obligación**ARTÍCULO SEGUNDO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sociedades mineras deberán diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo.

Análisis del cumplimiento

El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza en el numeral 1 del artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023, donde se establece que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, si bien, incluyó los tres (3) impactos identificados en la versión 0.1 de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR III en fecha diciembre de 2021, los cuales fueron aceptados mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022; sobre los cuales formuló los respectivos indicadores los cuales propenden por conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo.

Sin embargo, omitió los indicadores establecidos en esta misma versión 0.1 de la FICHA IS-11-11 relacionados con la meta establecida de Contratación de mano de obra local: No de empleos locales / No. de empleos necesarios para la pavimentación, entre otros igualmente omitidos de la versión de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, los cuales fueron aceptados mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 06860 del 04 de noviembre de 2022, acogido mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 para el cumplimiento del objetivo 1: Informe con análisis de proyectos de servicios públicos y estatus de avance en su implementación. Meta: Documento informe con el resultado del análisis de los proyectos de servicios públicos y su estatus de avance, 3. Cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal. Meta: Documento con cronograma y 4. Documento viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos. Meta: Documento entregado por la Alcaldía de la Jagua de Ibirico que define viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos; por lo que se concluye que la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no realizó el ajuste conforme con lo solicitado por esta Autoridad, en cumplimiento de la presente obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO.

PARÁGRAFO TERCERO. *Las sociedades mineras deberán incorporar los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en el presente acto administrativo y reportarlos en los términos y condiciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo primero.*

Análisis del cumplimiento

El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza en el artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023, donde se establece que la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN aún no ha incorporado la totalidad de los ajustes requeridos por parte de esta Autoridad en cada uno de los subprogramas aceptados en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022.

Por tanto, se colige que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022. *Por medio del cual se realiza seguimiento y control al Plan de Manejo Socioeconómico*

Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022**Obligación****ARTÍCULO PRIMERO.**

1. Diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo, en cumplimiento de los parágrafos primero y tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Análisis del cumplimiento

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza en el numeral 1 artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023, donde se establece que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, si bien, incluyó los tres (3) impactos identificados en la versión 0.1 de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR III en fecha diciembre de 2021, los cuales fueron aceptados mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022; sobre los cuales formuló los respectivos indicadores los cuales propenden por conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo.

Sin embargo, omitió los indicadores establecidos en esta misma versión 0.1 de la FICHA IS-11-11 relacionados con la meta establecida de Contratación de mano de obra local: No. de empleos locales / No. de empleos necesarios para la pavimentación, entre otros igualmente omitidos de la versión de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, los cuales fueron aceptados mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 6860 del 04 de noviembre de 2022, acogido mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 para el cumplimiento del objetivo 1: Informe con análisis de proyectos de servicios públicos y estatus de avance en su implementación. Meta: Documento informe con el resultado del análisis de los proyectos de servicios públicos y su estatus de avance, 3. Cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal. Meta: Documento con cronograma y 4. Documento viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos. Meta: Documento entregado por la Alcaldía de la Jagua de Ibirico que define viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos; por lo que se concluye que la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no realizó el ajuste conforme con lo solicitado por esta Autoridad, en cumplimiento de la presente obligación, por tanto se reitera su cumplimiento.

Obligación**ARTÍCULO SEGUNDO.**

1. Ajustar la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en el sentido de:

(...)

b. Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías.

Análisis del cumplimiento

(...) el análisis del cumplimiento de la presente obligación (literal b) se realiza en el numeral 2 del artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023, donde se establece que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, si bien formuló las acciones de coordinación a desarrollar por parte de CNR III con la administración municipal de La Jagua de Ibirico, orientadas al cumplimiento de las actividades predecesoras a la construcción de la vía con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, de conformidad con la presente obligación, a su vez, omitió el contenido del numeral 1 de la versión de la ficha presentada con radicado 2022140645-1-000 el 8 de julio de 2022, en lo relacionado con “determinar la existencia o no de: 1) Planes de intervención por parte de la administración municipal en materia de servicios públicos domiciliarios, 2) Proyecciones de urbanismo, 3) Proyectos existentes o en proceso de elaboración asociados a la prestación de servicios públicos y diseño urbanístico para el centro poblado de Boquerón, elaborar en conjunto con la administración municipal y teniendo en cuenta las limitaciones existentes tanto técnicas como presupuestales, un cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal deba ejecutar con anticipación a la construcción de la infraestructura vial por parte de CNR III para dar cumplimiento a la presente ficha, eliminó del plan de manejo de tráfico y movilidad durante la ejecución de la obra y en general, cambió y reorganizó el contenido de la ficha inicialmente validada con el CONCEPTO TÉCNICO No. 06860 del 04 de noviembre de 2022 acogido mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, lo cual no es procedente; por lo tanto, se colige que la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no realizó el ajuste conforme con lo solicitado por esta Autoridad y por lo tanto se reitera su cumplimiento.

Obligación**ARTÍCULO SEGUNDO.**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2. Implementar el objetivo de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vía conforme a lo aceptado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Análisis del cumplimiento

En el Concepto Técnico No. 6860 del 04 de noviembre de 2022, acogido mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 se verificó el cumplimiento de la presente obligación, de acuerdo con la respuesta emitida por la sociedad, así:

En atención a la presente obligación la Sociedad COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 2023016367- 1-000 del 26 de enero de 2023, presenta ajuste de la siguiente manera:

2. OBJETIVO GENERAL

Garantizar la disponibilidad de la infraestructura vial del Centro Poblado del corregimiento de Boquerón, que atienda el impacto generado por el no reasentamiento, pavimentando como mínimo 1.5 kilómetros lineales, propuestos en la ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, aplicando la normatividad técnica vigente en la materia.

1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2. Construir al menos 1,5 km lineales de vía con base en los resultados del estudio de ingeniería y el diseño aprobado, que deberá incluir bordillos, andenes y espacio para arborización conforme la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se establece que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en respuesta a la presente obligación, ajusta el objetivo general de la FICHA IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en concordancia con lo solicitado por esta Autoridad Nacional, adicionalmente, complementa las acciones a desarrollar el cual denominan Plan de acción, incluyendo actividades directamente relacionadas con gestión ante la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, lo cual se solicita eliminar y a su vez se requiere establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía para que concuerden con el cronograma establecido para la ficha.

En el capítulo 10. OTRAS CONSIDERACIONES del mismo Concepto Técnico No. 06860 del 04 de noviembre de 2022, se aclara en lo que corresponde a la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías, que esta Autoridad evaluó la información radicada mediante comunicación 2021272799-1-00 del 15 de diciembre de 2021, correspondiente al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, producto de ello mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 se acepta dicha Ficha y se solicita ajustes a la misma. Así mismo en dicha Resolución se acepta el objetivo planteado por la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN en el cual se plantea “Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Boquerón mediante la construcción de 1,5 km de sus vías principales, conectando las diferentes infraestructuras comunitarias existentes”.

Ahora bien, la sociedad mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, presenta los ajustes a la ficha del Plan de Manejo Socioeconómico, donde plantea un objetivo diferente al aceptado por esta Autoridad Nacional a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022. Al respecto es pertinente señalar que dicho ajuste no será aceptado, por cuanto no fue evaluado en su momento, ni solicitado por esta Autoridad en los actos administrativos que se han emitido al respecto de la formulación e implementación del PMS, ni tampoco se presenta justificación alguna por parte de la sociedad minera sobre dichos cambios. Así las cosas, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberá implementar la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías conforme a lo aceptado mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Posteriormente, mediante Concepto técnico 2160-6 del 28 de abril de 2023, se conceptúa favorable en cuanto al ajuste presentado por la sociedad, mediante comunicación con radicado 2023016367-1-000 del 26 de enero de 2023, en relación a que en cada uno de los ítems se haga referencia a la construcción de como mínimo 1.5 kilómetros lineales;

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sin embargo, en el capítulo 10. OTRAS CONSIDERACIONES del mismo Concepto Técnico No. 2160-6 del 28 de abril de 2022, se aclara que las medidas establecidas para el Subprograma Construcción de vías Ficha IS-11-11 PMS, fueron evaluados en los ajustes presentados por la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, las cuales fueron aceptados mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, no obstante, se reiteraron ajustes relacionados con indicadores y se solicitaron nuevos requerimientos respecto a eliminación de una acción que incluía la Alcaldía de La Jagua de Ibirico, establecer acciones a desarrollar con la administración municipal de La Jagua de Ibirico e implementar canales de comunicación efectivos con la comunidad del corregimiento de Boquerón. Sin embargo, la sociedad en la respuesta al artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, radicada mediante comunicación 2023016367-1-000 del 26 de enero de 2023, presenta respuesta con el documento denominado “Nueva Versión” en el cual incluye nuevos impactos, nuevo objetivo específico y plantea nuevas acciones dentro de las medidas.

Descrito lo anterior, esta Autoridad no acepta dichas modificaciones dado que los mismos no fueron objeto de evaluación. Así las cosas, CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberá implementar la Ficha IS-11-11 PMS Construcción de vías conforme a lo aceptado mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y lo aprobado mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.

Ahora bien, se evalúa nuevamente el requerimiento de Implementar el objetivo de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vía conforme a lo aceptado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, de acuerdo con la versión 0.3 de la ficha IS-11-11 evidenciando que no se atiende adecuadamente ni en su totalidad lo solicitado por esta Autoridad en los anteriores seguimientos y en cambio se incorporan cambios sobre los contenidos previamente avalados, por lo que se reitera el requerimiento.

Obligación**ARTÍCULO SEGUNDO.**

3. Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón, esté enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales.

Análisis del cumplimiento

El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza en el numeral 3 del artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023, donde se establece que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, realizó ajuste al plan de acción del objetivo 4, el cual incluye los numerales 3, 4 y 5 modificando los numerales 3 y 4 de la versión 0.2 de la referida ficha del PMS. No obstante, sobre el presente requerimiento esta Autoridad aclaró en el Auto 4427 del 20 de junio de 2023 – página 24 que “lo requerido por esta Autoridad está orientado a la implementación de estrategias divulgativas por las cuales se establezcan canales de comunicación efectivos con la comunidad de Boquerón...”.

De las cuales, esta Autoridad hace el análisis de efectividad de la presente obligación en el Seguimiento a la Medida 4 de la FCIHA IS 11-11 PMS Construcción de vías, consistente en Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías del presente acto administrativo, encontrando que no se aporta soporte documental alguno de la implementación de estos canales de comunicación, específicamente de la reunión realizada el 30 de mayo de 2023, así como tampoco se evidencia soporte documental que dé cuenta de la publicación trimestral de avisos informativos con información de avance de la ficha IS-11-11 Construcción de vías, por lo que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION no ha dado cabal cumplimiento a la presente medida.

Auto 4427 del 20 junio 2023. Por medio del cual se realiza seguimiento y control al Plan de Manejo Socioeconómico

Auto 4427 del 20 junio 2023**Obligación**

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARTÍCULO PRIMERO.

1. Diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretenden atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo, en cumplimiento del párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.

Análisis del cumplimiento

En atención a la presente obligación la Sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023, presenta el ajuste incluyendo el siguiente contenido:

6. INDICADORES

6.1 En relación con los impactos identificados

1. Impacto: Deterioro en la infraestructura pública de movilidad.
Indicador: Total metros de vía construidos / Total de metros de vía existentes sin pavimentar.
Meta: Al menos 1.500 metros de vía fueron construidos conforme la normatividad vigente.
2. Impacto: Dificultades de tránsito entre diferentes infraestructuras comunitarias.
Indicador: Comunidad encuestada que reconoce que el tránsito peatonal entre las diferentes infraestructuras comunitarias es difícil / Total de encuestas aplicadas.
Meta: Porcentaje de personas que reconocen que el tránsito peatonal entre las diferentes infraestructuras comunitarias es difícil se reduce al menos en un 50%.
3. Impacto: Condiciones de inseguridad que pueden afectar la integridad física de peatones y vehículos.
Indicador: Condiciones de inseguridad identificadas corregidas / Total condiciones de inseguridad identificadas.
Meta: 100% de las condiciones inseguras identificadas en las vías que conectan la infraestructura comunitaria fueron eliminadas.

Al respecto, la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN presenta la siguiente respuesta en el documento denominado "Rpta Auto 4427":

Respuesta:

Con el fin de definir la línea base del impacto "Condiciones de inseguridad que puedan afectar la integridad física de peatones y vehículos", se coordinará con el contratista seleccionado para realizar el diseño de la vía, un ejercicio de recopilación de información con residentes vecinos de las calles a intervenir, sobre los tipos de casos de los cuales se hayan podido identificar históricamente.

Una vez construida la vía, y se haya recibido formalmente por parte de la administración municipal, se procederá a entrevistar a las mismas personas que participaron en la elaboración de la línea base, a fin de evidenciar si se perciben cambios en las condiciones de seguridad para el tránsito de peatones y vehículos.

Indicador: Condiciones de inseguridad identificadas corregidas / Total condiciones de inseguridad identificadas.

Meta: 100% de las condiciones inseguras identificadas en las vías que conectan la infraestructura comunitaria fueron eliminadas.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Este indicador está incluido en el documento con la versión final del Subprograma pavimentación de vías Ficha IS-11-11 que incluye los ajustes requeridos por la Autoridad en los Autos 11462 y 11463 del 26 de diciembre de 2022 y Auto 4427 del 20 de junio de 2023.

Al respecto, se evidencia en el anexo 4 denominado: “230620 PM BQ IS-11-11 CNR V3” que la Sociedad incluyó los tres (3) impactos identificados en la versión 0.1 de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR III en fecha diciembre de 2021, los cuales fueron aceptados mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022; sobre los cuales formulan los respectivos indicadores los cuales propenden por conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo.

Sin embargo, omitió los indicadores establecidos en esta misma versión 0.1 de la FICHA IS-11-11 relacionados con la meta establecida de Contratación de mano de obra local: No de empleos locales / No. de empleos necesarios para la pavimentación, entre otros, igualmente omitidos de la versión de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, los cuales fueron aceptados mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 6860 del 04 de noviembre de 2022, acogido mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 para el cumplimiento del objetivo 1: Informe con análisis de proyectos de servicios públicos y estatus de avance en su implementación. Meta: Documento informe con el resultado del análisis de los proyectos de servicios públicos y su estatus de avance, 3. Cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal. Meta: Documento con cronograma y 4. Documento viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos. Meta: Documento entregado por la Alcaldía de la Jagua de Ibirico que define viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos; por lo que se concluye que la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no realizó el ajuste conforme con lo solicitado por esta Autoridad, en cumplimiento de la presente obligación.

Obligación**ARTÍCULO PRIMERO.**

(...)

2. *Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de La Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en cumplimiento del literal b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11463 del 26 de diciembre de 2022.*

Análisis del cumplimiento

Se evalúa la respuesta a la presente obligación, emitida por la Sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, mediante comunicación con radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al anexo 4 denominado: “230620 PM BQ IS-11-11 - versión 0.3 de la Ficha IS-11-11, según se expone a continuación:

(Ver Imagen. – Fuente: Radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023 - anexo 4. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

Si bien la sociedad describe las acciones a desarrollar con la Alcaldía de la Jagua, las cuales están orientadas al cumplimiento de las actividades predecesoras a la construcción de la vía, según el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11, a su vez, omite el contenido del numeral 1 de la versión de la ficha presentada con radicado 2022140645-1-000 el 8 de julio de 2022, en lo relacionado con “determinar la existencia o no de: 1) Planes de intervención por parte de la administración municipal en materia de servicios públicos domiciliarios, 2) Proyecciones de urbanismo, 3) Proyectos existentes o en proceso de elaboración asociados a la prestación de servicios públicos y diseño urbanístico para el centro poblado de Boquerón, elaborar en conjunto con la administración municipal y teniendo en cuenta las limitaciones existentes tanto técnicas como presupuestales, un cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal deba ejecutar con anticipación a la construcción de la infraestructura vial por parte de CNR III para dar cumplimiento a la presente ficha, elimina lo del plan de manejo

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de tráfico y movilidad durante la ejecución de la obra y en general, cambia y reorganiza el contenido de la ficha inicialmente validada con el CONCEPTO TÉCNICO No. 6860 del 04 de noviembre de 2022 acogido mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, lo cual no es procedente; por lo tanto, esta Autoridad considera que no se cumple a cabalidad la presente obligación, en consecuencia, se reitera el requerimiento.

Al respecto, debe organizarse el contenido de la ficha IS-11-11 y preservar el mismo orden de la versión aceptada mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, sin omitir los ajustes posteriormente aceptados, en cumplimiento del numeral 2 artículo primero del Auto 4427 20 de julio de 2023, literal b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022, literal a numeral 10 artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por el artículo segundo de la Resolución 01272 del 10 junio de 2022.

Obligación**ARTÍCULO PRIMERO.**

3. Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón esté enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 11463 del 26 de diciembre de 2022.

Análisis del cumplimiento

Al respecto, esta Autoridad hace el análisis de efectividad de la presente obligación en el Seguimiento a la Medida 4 de la FCIHA IS 11-11 PMS Construcción de vías, consistente en Mantener informada a la comunidad de Boquerón sobre el avance del cumplimiento del subprograma de pavimentación de vías del presente acto administrativo, encontrando que no se aporta soporte documental alguno de la implementación de estos canales de comunicación, específicamente de la reunión realizada el 30 de mayo de 2023, así como tampoco se evidencia soporte documental que dé cuenta de la publicación trimestral de avisos informativos con información de avance de la ficha IS-11-11 Construcción de vías, por lo que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION no ha dado cabal cumplimiento a la presente medida.

No obstante, se valida el ajuste realizado al objetivo No. 4 de la versión 0.3 de la ficha, según se expone a continuación.

(Ver Imagen. – Fuente: Radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023 - anexo 4 – Versión 0.3 de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

(Ver Imagen. – Fuente: Versión 0.2 de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías enero - 2023. – Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023)

Obligación**ARTÍCULO SEGUNDO.**

- 3 Presentar los soportes de socialización de los avances del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS a la Alcaldía Municipal de La Jagua y a la Gobernación del Cesar, en cumplimiento del párrafo cuarto del artículo primero de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Análisis del cumplimiento

En atención a la presente obligación la Sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, mediante comunicación con radicado 20236200609422 del 14 de septiembre de 2023, presenta la siguiente respuesta:

“El día 20 de junio de 2023 CNR remitió a la Alcaldía de la Jagua de Ibirico solicitud de espacio con el alcalde para hacer la socialización de los avances del proceso asociado a la ficha IS-11-11. Se propuso la primera

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

semana de julio de 2023 para hacer dicha reunión, pero a la fecha de elaboración de este reporte no se había recibido respuesta”.

No obstante, no se aporta soporte documental de las gestiones inherentes, por lo que se reitera su cumplimiento.

Obligación

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION para que incorpore los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con el análisis de cumplimiento del Auto de Seguimiento 4427 del 20 de junio de 2023 y en general sobre el análisis de la trazabilidad adelantada por esta autoridad, desde la expedición de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2023, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 (Artículo segundo) a la fecha, se evidencia que la Sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION no incorporó la totalidad de los ajustes requeridos por parte de esta Autoridad en cada uno de los subprogramas aceptados en la citada Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, según las siguientes precisiones:

En lo relacionado con las obligaciones impuestas en los literales a y b del numeral 10, artículo segundo de la resolución 664 del 29 de marzo de 2023, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 (Artículo segundo). A la fecha, han sido atendidos los ajustes del literal b, avalados mediante Concepto Técnico 06860 del 04 de noviembre de 2022 acogido con el Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 y el requerimiento de incluir en cada uno de los ítems la referencia de la construcción de como mínimo 1.5 kilómetros lineales, avalado mediante Concepto Técnico No. 2160-6 del 28 de abril de 2023 acogido a través del Auto 4427 del 20 de junio de 2023; sin embargo, sobre las obligaciones del numeral a, la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION no ha realizado su cabal cumplimiento, según los fundamentos expuestos por parte de esta Autoridad en cada uno de los apartes del presente concepto, según se expone a continuación:

No.	Requerimiento	Análisis de cumplimiento
1	Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías	1. Literal a, numeral 10 artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2023, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 (Artículo segundo). Aquí nace la presente obligación. 2. <u>LITERAL b, numeral 1, artículo segundo Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.</u> 3. <u>Numeral 2, artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.</u>
2	Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón, esté enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales.	1. <u>numeral 3, artículo segundo Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.</u> 2. <u>Numeral 3, artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.</u>
3	incorporar los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en el presente acto administrativo y reportarlos en los términos y condiciones establecidos en el párrafo segundo del artículo primero.	1. <u>Parágrafo tercero, artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2023, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 (Artículo segundo). Aquí nace la presente obligación.</u> 2. <u>artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023</u>
4	Ejecutar las medidas de la ficha IS-11-11 Construcción de vías de acuerdo con el documento de ajuste presentado mediante	1. <u>parágrafo artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.</u>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022
Adicionalmente, sobre el requerimiento de “diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretenden atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo” impuesto en el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2023, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 (Artículo segundo); la sociedad ha venido atendiendo algunos ajustes, pero a su vez ha modificado, cambiado e incluso ha omitido lo que ya se había avalado en la Ficha IS-11-11, reorganizando su contenido, por tanto, vale señalar que se debe preservar la versión avalada, sin excluir los ajustes avalados posteriormente, lo cual aplica de igual forma para la formulación del objetivo. Por lo anteriormente descrito, se colige que la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION no ha dado cabal cumplimiento a la presente obligación, por lo tanto, se reitera el requerimiento; en cumplimiento del parágrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y del artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.
Obligación
ARTÍCULO TERCERO. PARÁGRAFO. La Sociedad deberá ejecutar las medidas de la Ficha IS-11-11 Construcción de vías, de acuerdo con el documento de ajustes presentado mediante radicado 2022140645-1-000 el 8 de julio de 2022.
Análisis del cumplimiento
De acuerdo con el análisis de cumplimiento del Auto 4427 del 20 de junio de 2023, se evidencia que la Sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION incorporó algunos ajustes requeridos por parte de esta Autoridad en cada uno de los subprogramas aceptados en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022; sin embargo, revisado en su totalidad el contenido del documento de ajustes presentado mediante radicado 2022140645-1-000 el 8 de julio de 2022 y de la versión 0.1 de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR III en fecha diciembre de 2021, los cuales fueron aceptados mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se evidenció que la sociedad omitió los indicadores establecidos en dicha versión inicial relacionados con la meta establecida de Contratación de mano de obra local: No de empleos locales / No. de empleos necesarios para la pavimentación y todos los de la versión de la FICHA IS-11-11 - Subprograma de Construcción de Vías, presentada por CNR mediante comunicación con radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, los cuales fueron aceptados mediante CONCEPTO TÉCNICO No. 06860 del 04 de noviembre de 2022, acogido mediante Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 para el cumplimiento del objetivo 1: Informe con análisis de proyectos de servicios públicos y estatus de avance en su implementación. Meta: Documento informe con el resultado del análisis de los proyectos de servicios públicos y su estatus de avance, 3. Cronograma para el diseño del urbanismo y de los proyectos de servicios públicos que la administración municipal. Meta: Documento con cronograma y 4. Documento viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos. Meta: Documento entregado por la Alcaldía de la Jagua de Ibirico que define viabilidad de ejecución de proyectos de servicios públicos, por lo que se concluye que la sociedad minera CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, no realizó el ajuste, conforme con lo solicitado por esta Autoridad, en cumplimiento de la presente obligación, por tanto, se reitera su cumplimiento.

(...)

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7385 del 31 de octubre de 2023, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Auto 4427 del 20 de junio de 2023

- Numerales 1, 2 y 5 del artículo segundo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que, para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, relacionada con los Informes Trimestrales II y III del año 2023, así como la información presentada en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto 4427 del 20 de junio de 2023, así mismo, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de septiembre de 2023, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Plan de Manejo

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, producto del cual, se emitió el Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023.

En ese orden, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 7385 del 31 de octubre de 2023, dentro del cual se indica que la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones establecidas en la Ficha IS-11-11 Construcción de vías, del Plan de Manejo Socioeconómico aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, y, en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir a la Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en la comunidad del centro poblado de Boquerón.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la ficha referenciada anteriormente, las cuales hacen parte del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS a cargo de esta Sociedad, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, aceptado por esta Autoridad Nacional por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, como quiera que con la implementación de las mismas se busca asegurar la calidad de vida de sus habitantes.

Frente a los requerimientos reiterados en este acto administrativo a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, es importante señalar que, el titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental contaba con el deber de dar cumplimiento al mismo, desde el momento en que esta entidad estableció la obligación en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, por lo que, la reiteración en el presente proveído, a fin de que sea presentado el respectivo documento donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento, puesto que el mismo es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual la sociedad minera se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Como consecuencia de los resultados de este seguimiento, esta Autoridad Nacional considera importante reiterar a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la importancia de que el Plan de Manejo Socioeconómico se pueda desarrollar en los términos fijados en los cronogramas establecidos para cada acción propuesta, lo que comprende un esfuerzo mancomunado entre las sociedades mineras y las Entidades competentes, en procura de satisfacer las condiciones de calidad vida y el desarrollo del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional exhorta a la sociedad para que mantenga una constante acción articulada con las entidades competentes, esto con el objetivo fundamental, de que se cuente con la documentación necesaria para dar trámite a los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieren para la ejecución del Plan de Manejo Socioeconómico en el Centro Poblado de Boquerón dentro de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

los cronogramas establecidos y así la comunidad beneficiaría de este Plan pueda contar con condiciones de vida dignas.

Por otra parte, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para el centro poblado de Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

1. Presentar los soportes de socialización de los avances del Plan Socioeconómico – PMS a la Alcaldía Municipal de La Jagua y a la Gobernación del Cesar, en cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y el numeral 3 del artículo segundo del Auto 4427 de fecha 20 de junio de 2023.
2. Implementar el objetivo de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vía conforme a lo aceptado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022 y el numeral 2 del artículo 2 del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022.
3. Diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretenden atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón, con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo, en cumplimiento del parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.

4. Incorporar los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 y reportarlos en los términos y condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo primero del mismo acto, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 y el artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.
5. Establecer las acciones a desarrollar con la administración municipal de la Jagua de Ibirico, a fin de que las actividades predecesoras a la construcción de la vía, concuerden con el cronograma establecido para la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías, en cumplimiento del literal b) del numeral 1 del artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 y el numeral 2 del artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.
6. Implementar canales de comunicación efectivos, a través de los cuales, la comunidad del corregimiento de Boquerón esté enterada de los avances en la implementación de la Ficha IS-11-11. Subprograma de Construcción de Vías y presentar las respectivas evidencias documentales, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 11462 del 26 de diciembre de 2022 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.
7. Ejecutar las medidas de la Ficha IS-11-11 Construcción de vías, de acuerdo con el documento de ajustes presentado mediante radicado 2022140645-1-000 del 8 de julio de 2022, en cumplimiento del párrafo del artículo tercero del Auto 4427 del 20 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Soportes documentales debidamente firmados (acta y/o ayuda de memoria) de la reunión adelantada el 30 de mayo de 2023 con los representantes del PMS de Boquerón, donde se evidencien las intervenciones, solicitudes, conclusiones y compromisos realizadas por las partes intervinientes en la misma, en cumplimiento de la actividad 6 de la medida 4 de la FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías.
2. Soportes documentales de la publicación trimestral de avisos informativos con información de avance de la Ficha IS-11-11 Construcción de vías, en cumplimiento a la actividad 7 de la medida 4 de la FICHA IS-11-11 PMS Construcción de vías.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 4427 del 20 de junio de 2023

- Numerales 1, 2 y 5 del artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

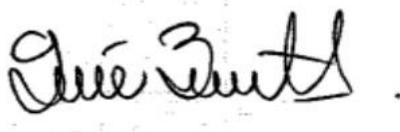
PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

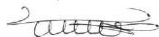
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 NOV. 2023



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”



YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA

Expediente No. LAM1862
Concepto Técnico No. 7385 del 31 de octubre de 2023
Fecha: Noviembre de 2023

Proceso No.: 20234000099225

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad